



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00155.1/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 26/07/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesto por la Unión de Consumidores de Madrid (UCM).

[REDACTED], propuesto por la Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía (AGREMIJA).

Recibida con fecha 9/01/2023 solicitud de arbitraje y dictada el 8/05/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] con la facturación por consumo de electricidad emitida la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]) así como por la falta de explicación de los abonos que, tras reclamar ante la propia comercializadora, ésta ha generado. Razón por la que solicita arbitraje solicitando detalle explicativo y justificativo de los abonos emitidos por [REDACTED], rectificación de las facturas emitidas en base a las lecturas reales, la retirada de sus datos de ficheros de insolvencia patrimonial en los que se han incluido de forma incorrecta por parte de la empresa reclamada, así como una indemnización por los gastos y perjuicios causados por esta reclamación.

Convocada la audiencia escrita el 10/07/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del presente procedimiento informando, en primer lugar, de la solicitud de detalle explicativo y justificativo de los abonos emitidos a reclamante, lo siguiente:

- Con respecto a las facturas [REDACTED], de importe 155,72 € y [REDACTED], de importe 104,86 €: el 27/04/2022, la distribuidora corrige las lecturas reportadas para esos periodos, por lo que [REDACTED] generó las siguientes facturas de ajuste:

- [REDACTED], de importe - 94,44 €

- [REDACTED], de importe - 84,81 €

Advierte esa empresa que, dado que el reclamante devuelve la factura [REDACTED] el 6/05/2022, la factura [REDACTED] el 3/6/2022 pero ya había recibido los abonos indicados, en ese momento resulta un importe impagado de 179,25 €.

Continúa informando [REDACTED] que el 6/10/2022, la distribuidora vuelve a rectificar las lecturas reportadas por lo que la comercializadora anula las facturas de ajuste referidas en el párrafo anterior [REDACTED], de importe - 94,44 € y [REDACTED], de importe - 84,81 €.

Emitiendo el 7/10/2022 en su lugar la factura de ajuste [REDACTED], de importe -238,50 €. Advierte [REDACTED] que el abono generado se utilizó para el pago de las facturas [REDACTED] y la [REDACTED] que el reclamante había devuelto, como ya indicó.

Comunidad de Madrid

A resultas de las rectificaciones y gestiones anteriores, la empresa reclamada comunica que el reclamante tiene un importe pendiente de pago de 214,77 € correspondiente a:

- 22,08 € de la factura [REDACTED], emitida el 1/4/2022 y de importe 104,86 €
- 84,91€ del abono que realizó a favor del reclamante por haber devuelto la factura posteriormente.
- 94,44 € del abono que realizó a favor del reclamante ya que devolvió el importe de la factura a la que rectifica.
- 13,44 € de la factura [REDACTED], emitida el 15/6/2022 y que figura impagada.

En segundo lugar, por lo que se refiere a la pretensión de rectificación de la facturación en base a las lecturas reales, expone [REDACTED]:

- la factura de abono [REDACTED] rectifica las lecturas estimadas incluidas en las siguientes facturas:
 - o [REDACTED], emitida el 3/03/2022
 - o [REDACTED], emitida el 1/04/2022
 - o [REDACTED], emitida el 15/06/2022

En tercer lugar, por lo que se refiere a la pretensión de exclusión de datos del reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial, la empresa reclamada expone literalmente que: "no están actualmente incluidos en ASNEF Equifax, sólo lo puede solicitar el propio titular o bien el juez, dirigiéndose a ASNEF Equifax . "

Y, por último y por lo que se refiere a la pretensión de indemnización por los gastos ocasionados derivados de la reclamación, [REDACTED] manifiesta que esa compañía no tiene contemplado indemnizar por los hechos que se reclaman.

Se pone de manifiesto a este respecto que, en la oferta pública de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo suscrita por la empresa reclamada, quedan expresamente excluidas de arbitraje las reclamaciones derivadas de responsabilidad extra-contractual de cualquier tipo que sea imputada a la comercializadora, y en particular las reclamaciones en que se solicite una indemnización por daños y perjuicios.

Ante lo expuesto por la empresa reclamada la parte reclamante presenta nuevo escrito en el que califica la deuda reclamada por [REDACTED] como "errónea", solicitando el envío de la documentación pertinente relativa a las facturaciones y refacturaciones realizadas así como que [REDACTED] excluya sus datos de los ficheros de insolvencia patrimonial en los que le ha incluido.

Posteriormente, en fase de audiencia, el reclamante presenta nuevo escrito en el que reitera su solicitud de que [REDACTED] le excluya del fichero de ASNEF EQUIFAX puesto que esta circunstancia está impidiendo la contratación de suministro con otra comercializadora.

Asimismo, solicita una indemnización de daños y perjuicios de 81,52 €: 32,72 € por el burofax remitido a la comercializadora así como de 48,80 € de gasolina por los desplazamientos realizados con el fin de presentar las diferentes reclamaciones interpuestas frente a esa empresa.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito reiterándose en sus alegaciones previas, que se han reproducido en el presente laudo.

Cabe constatar que junto a su escrito el reclamante adjunta al expediente copia de las siguientes facturas:

FACTURA	CUANTÍA	FECHA DE EMISION
[REDACTED]	155,72 €	03/03/2022
[REDACTED]	104,86 €	01/04/2022
[REDACTED]	13,44 €	15/06/2022
[REDACTED]	-84,81 €	27/04/2022
[REDACTED]	-94,44 €	27/04/2022
[REDACTED]	84,81 €	06/10/2022
[REDACTED]	94,44 €	06/10/2022
[REDACTED]	-238,50 €	07/10/2022



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR parcialmente la pretensión de D. [REDACTED] puesto que la empresa reclamada ha rectificado la facturación con la que el reclamante se mostraba disconforme, constatándose igualmente que ha facilitado copia de todas las facturas y abonos emitidos al reclamante. Asimismo, [REDACTED] ha comunicado que el reclamante no está incluido en ningún fichero de insolvencia patrimonial y le ha trasladado al reclamante las disculpas oportunas por las incidencias en la relación contractual.

Por lo que se refiere a la reclamación de indemnización de perjuicios causados, este Colegio arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, tal y como se ha puesto de manifiesto, en la oferta pública de adhesión limitada al sistema arbitral de consumo suscrita por esa entidad, quedan expresamente excluidas de arbitraje las reclamaciones derivadas de responsabilidad extra-contractual de cualquier tipo que sea imputada a la comercializadora, y en particular las reclamaciones en que se solicite una indemnización por daños y perjuicios. Consecuentemente, este órgano arbitral no es competente para conocer de esa pretensión, quedando expedita para esta reclamación la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 26 de julio de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]

[REDACTED]